Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de septiembre de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Civil n° 73, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado en lo Civil y Comercial n° 2 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

S u p r e m a C o r t e:

–I–

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 73 y el Juzgado Civil y Comercial n° 2 del Departamento Judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, discrepan sobre la competencia para intervenir en estas actuaciones (fs. 3806 y 3811).

La jueza nacional se declaró incompetente, con sustento en que en el *sub lite* se pretende la prescripción adquisitiva en relación con el inmueble que forma parte del acervo hereditario en autos "Kosac, Jorge Arnaldo s/ sucesión" en trámite ante el juzgado local. En consecuencia, ordenó la remisión de las actuaciones a ese tribunal provincial junto con la causa "Groba, Sandra Elizabeth c/ Kosac, Silvia Inés s/ desalojo: intrusos" (expte. 34503/2017).

Por su parte, el juzgado de San Isidro rechazó la radicación del juicio, pues consideró que constituye una acción real por lo que no resulta operativo el fuero de atracción del trámite universal.

En ese estado, se corre vista a esta Procuración General (fs. 3813).

–II–

Si bien la correcta traba de la contienda exige la atribución recíproca de competencia y el conocimiento por parte del tribunal que la promovió de las razones que informan lo decidido por el otro magistrado para que declare si sostiene su posición, razones de economía procesal aconsejan soslayar ese reparo y dirimir el conflicto (Fallos: 340:39, "Vecchi"; 340:406 "Díaz"; entre muchos otros).

–III–

De las constancias de la causa surge que la poseedora de un inmueble ubicado en la ciudad de Buenos Aires promovió demanda ante la justicia nacional por prescripción adquisitiva contra los titulares de dominio del inmueble

en cuestión (fs. 3717/3727). Fundó su reclamo en los artículos 4015 –y concordantes- del Código Civil y 1899 del Código Civil y Comercial de la Nación.

El inmueble forma parte del acervo hereditario en la sucesión de José Arnaldo Kosac que tramita ante el juzgado local (expte. 31.554/2010, "Kosac, Jorge Arnaldo s/sucesión *ab intestato*")

Sentado ello, incumbe recordar que esa Corte ha explicitado que la solución del derogado artículo 3.284 del Código Civil se ajusta a lo dispuesto por el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (v. CSJN en autos CIV 12515/2006/CS1 "Vilchi de March, María A. y otros c/ PAMI y otros s/ daños y perjuicios", sentencia del 8 de septiembre de 2015, entre otros).

En ese marco, interesa destacar que el fuero de atracción no procede respecto de las acciones tendientes a determinar la existencia de derechos reales –entre ellas, la de usucapión de inmuebles–, ya que no se trata de las acciones personales de los acreedores del difunto, ni de las relativas a bienes hereditarios que se suscitan entre coherederos (Fallos: 296:485, "Lauría"; 308:329, "Caruso"; 322:3276, "Visciglio", S.C. Comp. 911, L. XLV, "Basin, Raúl c/ Pinchulef de Freire, Hilaria y otros s/ prescripción adquisitiva", del 23 de marzo de 2010; y CIV 56783/2016/CS1, "Rojas Jara, Lidia y otro c/ Cinco Ejemplares S.R.L. s/ resolución de contrato", del 24 de septiembre de 2019).

–IV–

Por lo expuesto, y dentro del estrecho marco cognoscitivo en el que se deciden estos conflictos, estimo que las actuaciones deberán continuar su trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 73, al que habrán de remitirse a sus efectos.

Buenos Aires, 6 de julio de 2022.

ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto
Firmado digitalmente por ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto
Fecha: 2022.07.06 17:24:10 -03'00'